REGLAMENTO (CE) Nº 3136/94 DEL CONSEJO

de 15 de diciembre de 1994

por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1995, los precios de orientación de los productos de la pesca en las letras A, D y E del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3759/92

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura [1], y en particular el apartado 3 de su artículo 9,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que los apartados 1 y 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3759/92 prevén que, para cada uno de los productos enumerados en las letras A, D y E del Anexo I de dicho Reglamento, se fijará un precio de orientación a un nivel tal que contribuya a garantizar la estabilización de las cotizaciones en los mercados, sin provocar, por ello, la formación de excedentes en la Comunidad; que dicho nivel debe contribuir igualmente al mantenimiento de la renta de los productores al tiempo que se tienen en cuenta los intereses de los consumidores;

Considerando que el precio de orientación se fijará basándose en la media de los precios, tal como se define en el apartado 2 del artículo 9 del mencionado Reglamento, y habida cuenta de las perspectivas de la evolución de la producción y la demanda;

Considerando que, para la campaña de 1995, la aplicación de estos criterios conduce, por lo que respecta a determinados productos, a un aumento de precios, y, para otros productos, al mantenimiento o a la disminución de los mismos en relación con los precios válidos durante la campaña en curso;

Considerando, por otra parte, que, en aplicación de los artículos 169 y 356 del Acta de adhesión, una décima aproximación de los precios de orientación se producirá el 1 de enero de 1995 para las sardinas de la especie *Sardina pilchardus* del Atlántico;

Considerando que los precios o importes fijados en ecus en el presente Reglamento se establecen de conformidad con el régimen agromonetario aplicable en 1994, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo [2], y en particular el apartado 2 de su artículo 13; que, por lo tanto, es conveniente disponer su entrada en vigor durante el citado año,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de orientación de la campaña de pesca que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995 para los productos enumerados en las letras A, D y E del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3759/92 y las categorías comerciales a las que se refieren, se fijan en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1994.

Por el Consejo

El Presidente

A. MERKEL

---

[1] DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CEE) nº 1891/93 (DO nº L 172 de 15. 07. 1993, p. 1).

[2] DO nº L 387 de 28. 12. 1992, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 3528/93 (DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 32).

ANEXO

Especie	Características comerciales (1)			Precio de orientación (en ecus/tonelada)
	Categoría de frescura	Talla	Presentación	
1. Arenques de la especie *Clupea harengus*	Extra, A	1	Pescado entero	del 1 de enero al 14 de julio de 1995 y del 1 de octubre al 30 de diciembre de 1995: 242 del 15 de julio al 30 de septiembre de 1995: 162
2. Sardinas de la especie *Sardina pilchardus*	Extra	3	Pescado entero	425
3. Galludos *(Squalus acanthias)*	Extra, A	2	Pescado entero Pescado vaciado, con cabeza	875
4. Pintarrojas *(Scyliorhinus* spp.)	Extra, A	1	Pescado entero Pescado vaciado, con cabeza	654
5. Gallinetas nórdicas *(Sebastes* spp.)	A	2	Pescado entero	910
6. Bacalaos de la especie *Gadus morhua*	A o A	2 3	Pescado vaciado, con cabeza Pescado vaciado, con cabeza	1 273
7. Carboneros *(Pollachius virens)*	A o A	2 3	Pescado vaciado, con cabeza Pescado vaciado, con cabeza	644
8. Eglefinos *(Melanogrannus aeglefinus)*	A o A	2 3	Pescado vaciado, con cabeza Pescado vaciado, con cabeza	898
9. Merlanes *(Merlangius merlangus)*	A o A	2 3	Pescado vaciado, con cabeza Pescado vaciado, con cabeza	762
10. Marucas *(Molva* spp.)	Extra, A	1, 2	Pescado vaciado, con cabeza	934
11. Caballas de la especie *Scomber scombrus*	Extra o A	1 2	Pescado entero Pescado entero	237
12. Caballas de la especie *Scomber japonicus*	Extra o A	1 2	Pescado entero Pescado entero	284
13. Boquerones *(Engraulis* spp.)	Extra	2	Pescado entero	967
14. Sollas *(Pleuronectes platessa)*	A o A	2 3	Pescado vaciado, con cabeza Pescado vaciado, con cabeza	del 1 de enero al 30 de abril de 1995: 802 del 1 de mayo al 30 de diciembre de 1995: 1 103

Especie	Características comerciales (1)			Precio de orientación (en ecus/tonelada)
	Categoría de frescura	Talla	Presentación	
15. Merluzas de la especie *Merluccius merluccius*	A	1	Pescado vaciado, con cabeza	3 124
16. Gallos *(Lepidorhombus* spp.)	Extra, A	1, 2	Pescado entero o pescado vaciado con cabeza	1 954
17. Japutas *(Brama* spp.)	Extra, A	1	Pescado entero	1 461
18. Rapes *(Lophius* spp.)	Extra, A	2, 3	Pescado entero o vaciado con cabeza	2 217
	Extra, A	2, 3	Pescado decapitado	4 513
19. Quisquillas de la especie *Crangon crangon*	A	1	Simplemente cocidas en agua	1 747
20. Buey *(Cancer pagurus)*	—	1	Pescado entero	1 463
21. Cigalas *(Nephrops norvegicus)*	E, A	1, 2	Pescado entero	4 248
	E, A	2	Cola	5 566
22. Limanda *(Limanda limanda)*	Extra, A	1	Pescado vaciado, con cabeza	743
23. Platija *(Platichthys flesus)*	Extra, A	1	Pescado vaciado, con cabeza	449
24. Albacoras o atunes blancos *(Thunnus alalunga)*	Extra, A	1 1	Pescado entero Pescado vaciado, con cabeza	1 777 2 074
25. Jibia *(Sepia officinalis* y *Rossia macrosoma)*	Extra, A	1, 2	Pescado entero	1 310
26. Lenguados *(Solea* spp.)	Extra, A	2, 3	Pescado vaciado, con cabeza	4 987

(1) Las categorías de frescura, talla y presentación son las que se definen en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3759/92.